

TEMA 1

**ESTRUCTURA, PRINCIPIOS
Y REFORMA DE LA CE**

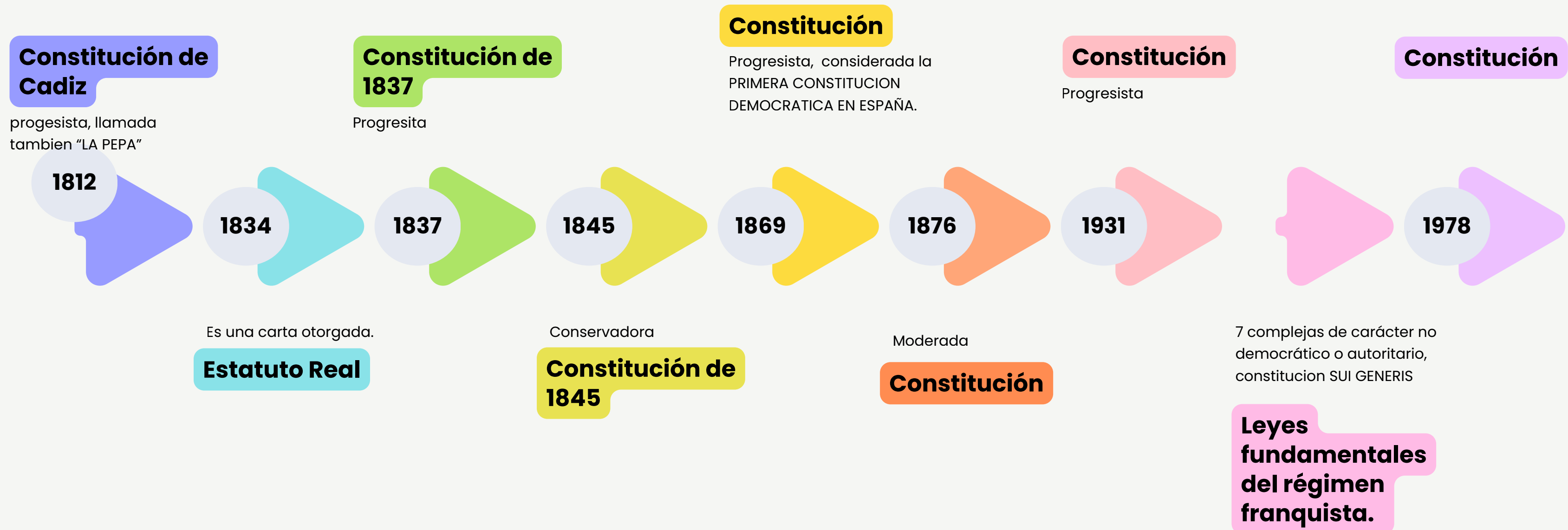


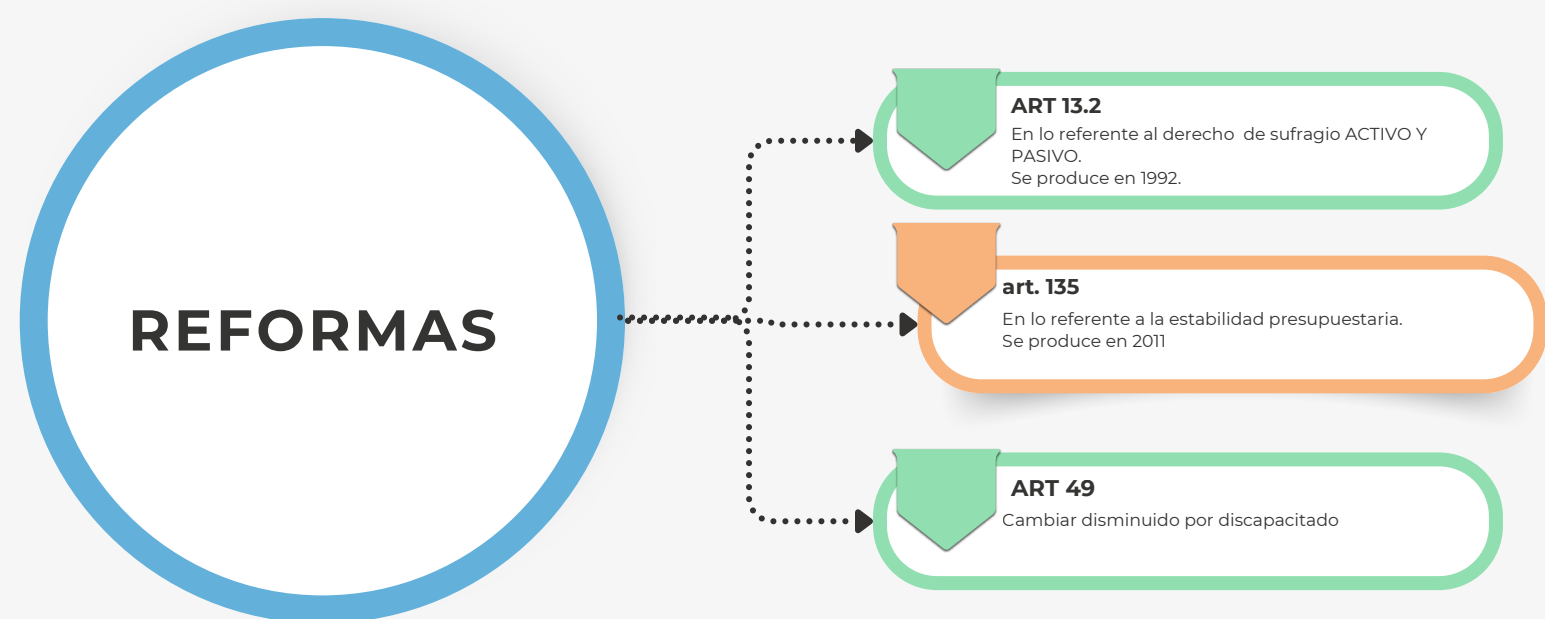
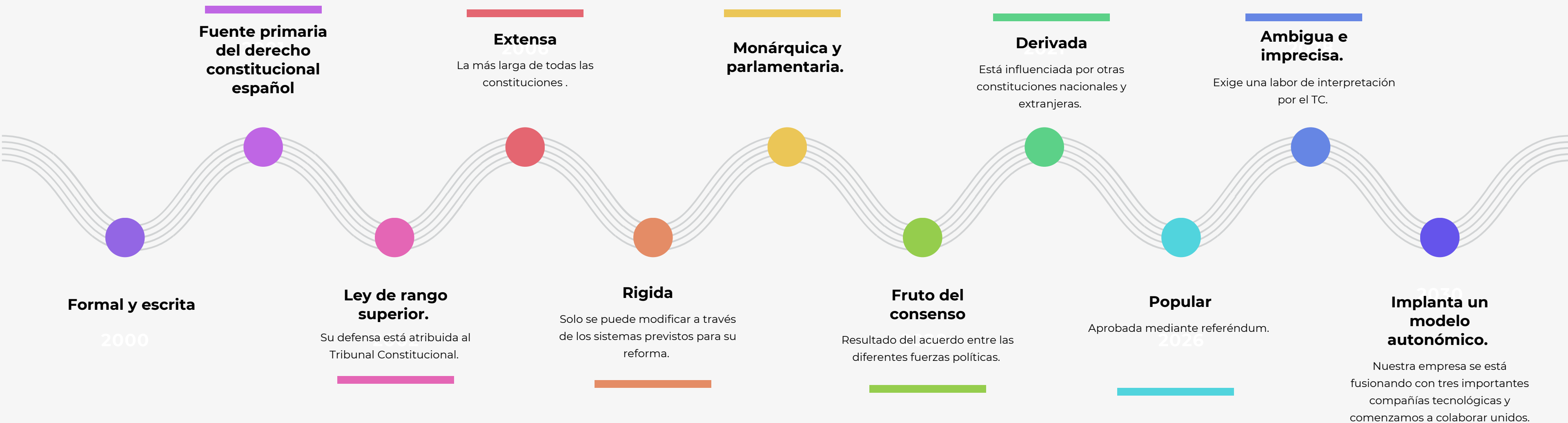
ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA



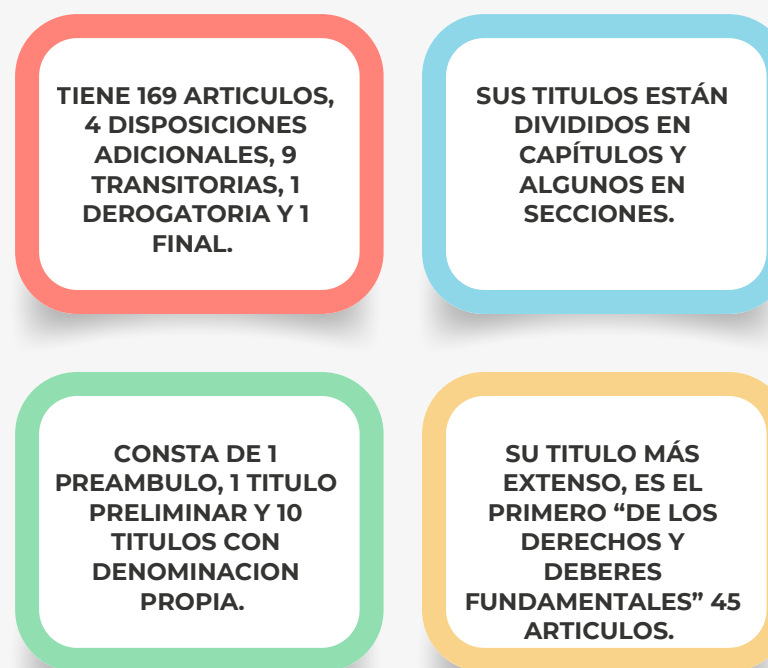
Norma fundamental de un Estado, escrita o no, que organiza, limita y racionaliza las relaciones entre los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y, por tanto, el Gobierno y sus instituciones, garantizando con ello los derechos y libertades de los ciudadanos.

CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS A LO LARGO DE LA HISTORIA.





ESTRUCTURA FORMAL DE LA CE



PREAMBULO

“PÓRTICO DE
LA CE” no
tiene fuerza
jurídica .

ESTRUCTURA MATERIAL DE LA CE

PARTE DOGMATICA

Principios constitucionales básicos: Artículos 1 a 9
Aquí se establecen los fundamentos del Estado, como:
España como Estado social y democrático de Derecho
(art. 1)
Soberanía nacional (art. 1.2)
Monarquía parlamentaria
Valores superiores: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político
Supremacía de la Constitución
Legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, etc.
(art. 9)
Derechos y deberes fundamentales: Artículos 10 a 29 y 30.2
Incluye:
Derechos fundamentales y libertades públicas
(vida, igualdad, libertad ideológica, expresión, reunión, tutela judicial efectiva, etc.)
Derechos y deberes de los ciudadanos
Garantías y protección de estos derechos
Artículo 30.2: objeción de conciencia (por eso se incluye en la parte dogmática)

PARTE ORGANICA

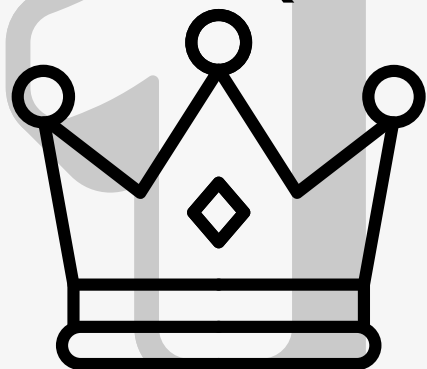
TITULO II: La Corona
TITULO III: Las Cortes Generales
†TITULO IV: Del Gobierno y la Administración.
TITULO V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
TITULO VI: Del poder judicial.
TITULO VII: Economía y Hacienda
TITULO VIII: Organización Territorial del Estado.
TITULO IX: Tribunal Constitucional.

REFORMA

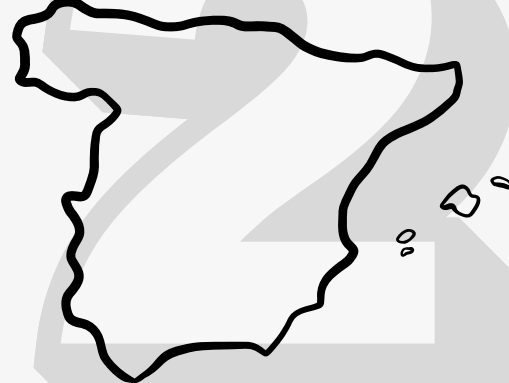
TITULO X: De
la reforma
constitucional

TITULO PRELIMINAR DEL 1 AL 9

DEMOCRACIA Y
MONARQUIA



ESPAÑA Y LAS
AUTONOMIAS



IDIOMA



BANDERA



CAPITAL



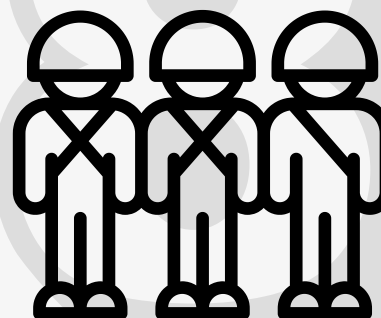
PARTIDOS
POLITICOS



TRABAJADORES Y
EMPRESARIOS



FUERZAS ARMADAS



SUJETOS A LEY



PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 1

“España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su O.J la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

ESTADO SOCIAL

Obligación del ESTADO a proteger y promover la justicia social y el bienestar de los ciudadanos, garantizándose la libertad.

ESTADO DEMOCRATICO

Participación de los ciudadanos en la vida política del Estado, bien de forma directa o a través de representantes elegidos libremente

ESTADO DE DERECHO

SE CARACTERIZA POR

IMPERIO DE LA LEY
Como expresión de la voluntad ciudadana y poderes publicos sujetos a ella.

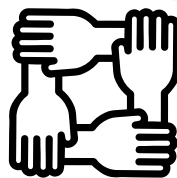
DIVISION DE PODERES
Legislativo, ejecutivo y judicial.

9.1



"Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico"

9.2



Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

9.3



La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

JERARQUIA NORMATIVA

PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES

SEGURIDAD JURIDICA

INTERDICCION DE LA ARITRARIEDAD



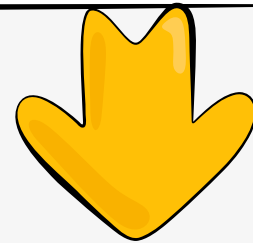
MUY IMPORTANTE

ARTICULO 9

REFORMA CONSTITUCIONAL

167

PROCEDIMIENTO ORDINARIO



Mayoría de 3/5 de cada Cámara → si no se obtiene acuerdo → se intentará por Comisión paritaria de Senadores y Diputados → sale un texto → se aprueba por mayoría de 2/3 de Congreso y M.A del Senado.

168

PROCEDIMIENTO AGRAVADO



Para revisión total o parcial si afecta a TITULO PRELIMINAR, CAPITULO II SECCION 1º DEL TITULO I o TITULO II.
Mayoría de 2/3 de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes → las nuevas Cámaras la aprueban por mayoría de 2/3 de cada Cámara → Aprobada la reforma sale a referendum de ratificación → en el PLAZO DE 30 DIAS y la celebración del referendum ha de ser en 60 días máximo.